

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE LA DGPEM POR LA QUE SE RECONOCEN A ESCAL UGS, S.L., LAS RETRIBUCIONES Y COSTES DEL ALMACENAMIENTO SUBTERRÁNEO CASTOR, A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 4.3 DEL REAL DECRETO-LEY 13/2014, DE 3 DE OCTUBRE

Expediente INF/DE/0183/14

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a María Fernández Pérez

Consejeros

D. Eduardo García Matilla

D. Josep Maria Guinart Solà

D^a Clotilde de la Higuera González.

D. Diego Rodríguez Rodríguez

Secretario de la Sala

D. Tomás Suárez-Inclán González, Secretario del Consejo.

En Madrid, a 10 de marzo de 2015

Visto el expediente relativo al reconocimiento a ESCAL UGS, S.L., de las retribuciones y costes del almacenamiento subterráneo Castor, a que hace referencia el artículo 4.3 del Real Decreto-ley 13/2014, la Sala de Supervisión Regulatoria de acuerdo con la función establecida en el artículo 7.35 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, y con lo dispuesto en el artículo 6 de la Orden ITC/3995/2006, de 29 de diciembre, emite el siguiente informe:

1. Antecedentes

Con fecha 2 de diciembre de 2014, tiene entrada en esta Comisión escrito de la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM), de fecha 1 de diciembre de 2014, solicitando informe sobre el reconocimiento a la empresa ESCAL UGS, S.L., en relación al almacenamiento subterráneo Castor, de las retribuciones y costes a que hace referencia el artículo 4.3 del Real Decreto-ley 13/2014.

La DGPEM remite, entre otra documentación, copia de la solicitud de ESCAL UGS, S.L., de inclusión de las instalaciones del almacenamiento subterráneo Castor en el régimen retributivo, de la declaración de subvenciones, de la justificación de acreditación de requisitos del solicitante, de la Concesión de explotación del almacenamiento subterráneo, del Acta de Puesta en marcha provisional, de la Memoria de inversiones (informe de “auditoría” económica), de los informes técnicos sobre características técnicas y parámetros del

almacenamiento subterráneo, del informe de auditoría técnica e independiente requerido por la DGPEM y Propuesta de Resolución de inclusión de las instalaciones en el Régimen Retributivo del Sistema Gasista.

En la siguiente tabla se muestran las fechas de cada documento:

	Solicitud inclusión en régimen retributivo	Informe características técnicas y parámetros básicos	Memoria inversiones en instalaciones = Informe de "auditoría"	Memoria inversiones en I&E en los 5 años anteriores a Concesión = Informe de "auditoría"	Costes de O&M del año			Acta de Puesta en Marcha Provisional	Concesión de Explotación	Acreditación del cumplimiento de requisitos legales, técnicos y económicos	Declaración de ayudas/subvenciones	Auditoría técnica y económica independiente
					2012	2013	2014					
Almacenamiento subterráneo Castor	31/10/2012	15/10/2012 ⁽¹⁾	30/10/2012 ⁽²⁾	29/01/2010 ⁽³⁾	17/06/2013 ⁽⁴⁾	30/05/2014 ⁽⁵⁾	20/10/2014 ⁽⁶⁾	05/07/2012	16/05/2008 ⁽⁷⁾	16/05/2008 ⁽⁸⁾	26/10/2012	16/12/2013 ⁽⁹⁾

(1): Informe elaborado por Geostock Iberia, S.A., titulado: "ESCAL UGS, S.L. PROYECTO CASTOR. Informe de características técnicas y parámetros básicos".

(2): Informe especial de procedimientos acordados elaborado por Deloitte, S.L.

(3): Informe especial de procedimientos acordados elaborado por Deloitte, S.L. Este informe, a su vez, se presenta como Anexo al Informe de procedimientos acordados de 30/10/2012.

(4): Informe especial de procedimientos acordados elaborado por Deloitte, S.L. adjunto al escrito de presentación de los costes ante el MINETUR de 03/07/2013, al que igualmente se incorpora informe de justificación de los costes del 2012 (desde el 5 de julio), de ESCAL, de 20/03/2013.

(5): Informe especial de procedimientos acordados elaborado por Deloitte, S.L. adjunto al escrito de presentación de los costes ante el MINETUR de 30/10/2014, al que igualmente se incorpora informe de justificación de los costes del 2013, de ESCAL, de 20/10/2014.

(6): Informe especial de procedimientos acordados elaborado por Deloitte, S.L. adjunto al escrito de presentación de los costes ante el MINETUR de 30/10/2014, al que igualmente se incorpora informe de justificación de los costes del 2014 (hasta el 4 de octubre), de ESCAL, de 28/10/2014.

(7): Real Decreto 855/2008, de 16 de mayo, por el que se otorga a ESCAL UGS, S.L., la concesión de explotación para el almacenamiento subterráneo de gas natural denominado "Castor".

(8): Se aporta como justificación el propio Real Decreto 855/2008, de 16 de mayo, ya que éste indica en su expositivo que ESCAL UGS, S.L. ha acreditado su capacidad legal, técnica y económica.

(9): Como requerimiento que el MINETUR realiza a ESCAL UGS, S.L., se aporta auditoría técnica y económica independiente para la verificación de la documentación y decisiones del promotor, con título "Technical and Financial Auditing of the Castor Underground Storage Facility", realizada por Det Norske Veritas España, S.L.

2. Objeto

El objeto de este documento es informar la Propuesta de Resolución de la DGPEM, sobre el reconocimiento a ESCAL UGS, S.L., en relación al almacenamiento subterráneo Castor, de las retribuciones y costes a que hace referencia el artículo 4.3 del Real Decreto-ley 13/2014.

3. Normativa aplicable

El Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, *por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado del sector del gas natural*, dispone en su artículo 15 que “*las actividades reguladas destinadas al suministro de gas natural serán retribuidas económicamente en la forma dispuesta en el presente Real Decreto con cargo a las tarifas, los peajes y cánones*”.

La Orden ITC/3995/2006, de 29 de diciembre, por la que se establece la retribución de los almacenamientos subterráneos de gas natural incluidos en la red básica, modificada por la Orden IET/2805/2012, de 27 de diciembre, establece la metodología de cálculo de la retribución aplicable a los almacenamientos subterráneos. En concreto, a las instalaciones de Castor les es de aplicación la retribución por inversión indicada en el artículo 2¹.

El Real Decreto 855/2008, de 16 de mayo, *por el que se otorga a Escal UGS, S. L., la concesión de explotación para el almacenamiento subterráneo de gas natural denominado «Castor»*, modificado por el Real Decreto 1383/2011, de 7 de octubre. En su artículo 6 se establece que el reconocimiento de inversiones afectas se realizará de acuerdo con lo establecido en la legislación aplicable a la retribución de los almacenamientos, esto es, de acuerdo con la Orden ITC/3995/2006.

El Real Decreto-ley 13/2012, de 30 de marzo, *por el que se transponen directivas en materia de mercados interiores de electricidad y gas y en materia de comunicaciones electrónicas, y por el que se adoptan medidas para la corrección de las desviaciones por desajustes entre los costes e ingresos de los sectores eléctrico y gasista*. Para los almacenamientos subterráneos, su artículo 14.1 indica cuando comienza el devengo de las retribuciones y los criterios de abono de ésta.

El Real Decreto-ley 13/2014, de 4 de octubre, *por el que se adoptan medidas urgentes en relación con el sistema gasista y la titularidad de centrales*

¹ La Orden IET/2805/2012, de 27 de diciembre, modificó la Orden ITC/3995/2006, estableciendo un nuevo régimen retributivo para los almacenamientos subterráneos con fecha de puesta en marcha posterior al 1 de abril de 2012, mientras que otros almacenamientos que estaban ya operativos no veían alterado el régimen retributivo.

nucleares. Este Real Decreto-ley hiberna las instalaciones de Castor y extingue su concesión, reconociéndose un valor neto de inversión de 1.350.729.000 €, sin perjuicio de los derechos retributivos –retribución financiera y costes de O&M– incurridos desde la fecha de puesta en marcha hasta la fecha de entrada en vigor del citado Real Decreto-ley (art. 4.3).

El Real Decreto-ley 8/2014, de 4 de julio, *de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia*, establece un nuevo modelo retributivo, para las instalaciones de almacenamiento subterráneo de gas, entre otras, siendo de aplicación a partir del día 5 de julio inclusive, día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado. En particular, indicar que el punto 5 del anexo XI de este Real Decreto-ley establece que “*El modelo retributivo establecido en el presente anexo no será de aplicación al almacenamiento subterráneo al que hace referencia el Real Decreto 855/2008, de 16 de mayo*”.

La Ley 18/2014, de 15 de octubre, *de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia*, modifica parcialmente el Real Decreto-ley 8/2014, si bien mantiene la no aplicación del nuevo modelo retributivo al almacenamiento Castor.

4. Consideraciones sobre Castor y el cumplimiento de requisitos

4.1 Sobre las particularidades del almacenamiento Castor

El Real Decreto-ley 13/2014, de 3 de octubre, adopta medidas urgentes relativas a Castor. Esta disposición, tiene por objeto dar solución a la situación originada tras la comunicación de renuncia a la concesión presentada por su titular, ESCAL, el pasado 18 de julio de 2014, posterior a la suspensión temporal de la operación del almacenamiento de septiembre de 2013, como consecuencia de las incidencias sismográficas detectadas en la zona, en la fase de inyección del almacenamiento, y tras los informes del Instituto Geográfico Nacional e Instituto Geológico y Minero de España, que recomiendan la realización de una serie de estudios adicionales, previamente a decidir sobre el futuro operativo de esta instalación.

Al respecto de la renuncia de concesión y de la determinación de la compensación a percibir en dicho caso, según el artículo 14 del Real Decreto 855/2008, dicha previsión fue objeto de litigio a raíz del Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de mayo de 2012 que entendía incompatible dicha compensación a ESCAL si concurría dolo o negligencia de la misma, declarando, por tanto, en dicho Acuerdo, la lesividad para el interés público y por tanto la gratuidad de la reversión de las instalaciones según artículo 29.1 de la Ley 34/1998. Sin embargo, el Tribunal Supremo, mediante Sentencia de 14 de octubre de 2013, afirmaba que la gratuidad prevista en dicho artículo no chocaba con el artículo 14 del Real Decreto 855/2008, por lo que no se puede declarar la nulidad de éste, aunque añadía que la efectiva percepción por parte

de la empresa titular de dicha compensación depende de las causas que hayan llevado a la caducidad o extinción de la concesión.

El Real Decreto-ley 13/2014 estableció la hibernación de las instalaciones, la extinción de la concesión a ESCAL, el reconocimiento a ésta de la inversión en las instalaciones del almacenamiento (no incluye gas colchón²) que será abonado por ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U., quien a su vez se le reconocerá dicho pago y la asignación de la administración y el mantenimiento de las instalaciones a ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U., durante la hibernación.

La inversión en las instalaciones que reconoce el Real Decreto-ley 13/2014 en su artículo 4, como valor neto de la inversión al que hace referencia el artículo 5.3 de la Orden ITC/3995/2006, de 29 de diciembre, es de 1.350.729.000€, importe que presenta descontada la cantidad ya abonada de 110.691.360 € en concepto de retribución provisional³. Según se manifiesta en dicho artículo, esta cantidad ha de entenderse sin perjuicio de los derechos retributivos devengados por ESCAL entre el Acta de puesta en marcha provisional y la entrada en vigor de dicho Real Decreto-ley, comprendiendo estos una retribución financiera y el abono de los costes de O&M (incluidos los incurridos desde la suspensión de la operación) en los términos establecidos en la Orden ITC/3995/2006 y demás normativa de aplicación.

Finalmente, cabe indicar que el expositivo del Real Decreto-ley 13/2014, en relación con los hechos arriba descritos, indica que la efectividad de la renuncia no implica, en modo alguno, la extinción de la responsabilidad que ESCAL y sus accionistas deban, en su caso, afrontar por su gestión del proyecto y que será convenientemente exigida una vez se dispongan de todos los elementos de juicio necesarios.

4.2 Sobre los requisitos para la inclusión en el régimen retributivo

El artículo 6.1 de la Orden ITC/3995/2006, establece que, junto a las solicitudes de inclusión de las instalaciones de almacenamientos subterráneos en el Régimen Retributivo del sistema gasista, se debe adjuntar:

² La Resolución de 3 de abril de 2013 de la DGPEM que estableció las reglas operativas para el desarrollo de la subasta para la adquisición durante el año 2013 de gas colchón de Yela y Castor, autoriza, en su condicionado segundo el acuerdo por el que ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U. se subroga en los derechos y obligaciones de ESCAL relativos a la inyección del gas colchón en Castor. La retribución de dicho gas fue objeto de otro expediente.

³ Mediante Resolución de la DGPEM de 16 de julio de 2010, la retribución provisional reconocida a ESCAL por el almacenamiento de Castor para 2009 fue de 4.348.413,2 €. Mediante Resolución de la DGPEM de 17 de junio de 2011, se reconoció a ESCAL una retribución provisional para 2010 de 28.260.764,70 €. Finalmente, mediante Resolución de la DGPEM de 19 de octubre de 2012, se reconoció a ESCAL una retribución provisional para 2011 de 78.082.180,30 €.

- a) Informe de características técnicas y parámetros básicos del almacenamiento subterráneo realizado por empresa especializada e independiente de reconocido prestigio.
- b) Memoria de inversiones en instalaciones debidamente auditadas.
- c) Memoria de inversiones en investigación y exploración realizadas en los cinco años previos a la entrada en vigor de la concesión del almacenamiento subterráneo debidamente auditadas.
- d) Previsión de costes de operación y mantenimiento anuales, desglosados y clasificados por su naturaleza directa o indirecta.
- e) Acta de puesta en marcha.
- f) Concesión de explotación de almacenamiento.
- g) Acreditación del solicitante del cumplimiento de los requisitos legales técnicos, y económicos para actuar como empresa transportista de gas.
- h) Declaración expresa de ayudas o aportaciones de fondos públicos o medidas de efecto equivalente recibidas.

Además, en el mismo artículo 6.1 se indica que el MINETUR podrá encargar por sí mismo o requerir para que lo haga en su nombre a la CNMC, al GTS y/o al promotor, la realización de auditorías técnicas y económicas independientes para verificar que la documentación suministrada por éste refleja una imagen fiel de la realidad, que sus decisiones han estado justificadas por la búsqueda de la solución técnica adecuada, bajo los principios de transparencia, concurrencia y mínimo coste, así como para determinar el valor normal de mercado de aquellos conceptos no contratados bajo fórmulas concurrenciales.

Tal y como se indica en los antecedentes, la DGPEM adjunta en el expediente documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos, así como informe de auditoría técnica y económica independiente que fue requerido a ESCAL, junto con la Propuesta de Resolución. Una vez analizada la documentación, se realizan las siguientes consideraciones.

4.2.1 Sobre la acreditación de requisitos para ejercer como transportista

En relación con el cumplimiento de los requisitos establecidos el artículo 6.1 g) de la Orden ITC/3995/2006, de acreditación del cumplimiento de los requisitos legales, técnicos, y económicos para actuar como empresa transportista, ESCAL hace alusión al expositivo del Real Decreto 855/2008, por el que se estableció la concesión del almacenamiento, donde se indica que *“Se considera que la compañía solicitante Escal UGS, S.L., ha acreditado su capacidad legal, técnica y económica necesaria para la realización de la actividad de almacenamiento subterráneo de gas natural en las condiciones establecidas por la normativa vigente”*.

4.2.2 Sobre la concesión de explotación y la puesta en marcha

En relación con el cumplimiento de lo establecido en el apartado 6.1.f) de la Orden ITC/3995/2006, indicar que el Real Decreto 855/2008, establece la

concesión de explotación del almacenamiento subterráneo de gas natural de Castor.

En cuanto al cumplimiento del apartado 6.1 e) de la misma Orden, se dispone del Acta de Puesta en servicio provisional, de 5 de julio de 2012, emitida por la Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Castellón.

4.2.3 Sobre la acreditación de características técnicas y parámetros básicos

En relación con el cumplimiento de lo establecido en el apartado 6.1.a) de la Orden ITC/3995/2006, indicar que ESCAL remite informe sobre las instalaciones de fecha 15 de octubre de 2012, con las características técnicas y parámetros básicos de las mismas, titulado “*ESCAL UGS, S.L. PROYECTO CASTOR. Informe de características técnicas y parámetros básicos*”, realizado por Geostock Iberia, S.A.

Las características técnicas del almacenamiento subterráneo Castor, según dicho informe, son las siguientes:

- Capacidad de inyección de 8 millones de Nm³/día.
- Capacidad de extracción de 25 millones de Nm³/día.
- Volumen total del almacenamiento de 1.900 millones de Nm³.
- Volumen operativo de 1.300 millones de Nm³.
- Gas colchón de 600 millones de Nm³.

4.2.4 Sobre la acreditación de inversiones realizadas en instalaciones y los cinco años anteriores a la Concesión

La Orden ITC/3995/2006 distingue la retribución de dos tipos de inversiones; una primera, correspondiente a las inversiones de desarrollo del propio almacenamiento subterráneo habidas a partir de la fecha del otorgamiento de la Concesión de Explotación, y un segundo tipo de inversiones correspondientes a las inversiones en investigación y exploración realizadas antes de la fecha de entrada en vigor de la Concesión de Explotación del almacenamiento, y en los términos establecidos en el artículo 4 de la Orden ITC/3995/2006.

En relación a esto, y al cumplimiento de lo establecido en el apartado 6.1.b) y 6.1.c) de la Orden ITC/3995/2006, cabe indicar que ESCAL aporta informes de procedimientos acordados de 30 de octubre de 2012 (relativo a las inversiones del periodo concesional y pre-concesional) y de 29 de enero de 2010 (como Anexo del anterior y relativo exclusivamente a las inversiones del periodo pre-concesional), elaborados por Deloitte, S.L. En resumen, la cifra retribuable (periodo concesional + periodo pre-concesional) que se muestra en el informe

de 30 de octubre de 2012 sería la de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**. Dicha cifra no incluye las inversiones en gas colchón⁴.

En la auditoría técnica y económica independiente para la verificación de la documentación y decisiones del promotor, con título "*Technical and Financial Auditing of the Castor Underground Storage Facility*", de fecha 16 de diciembre de 2013, y realizada por Det Norske Veritas España, S.L. (DNV), se indica que para verificar la información financiera, DNV subcontrató los servicios de PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L. (PWC) Este último realizó un informe titulado "*Investment made by ESCAL for the development of the Castor underground storage facility at source (closing date 5 July 2012)*", en el que se refleja el coste declarado por ESCAL de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**.

Por otro lado, el Real Decreto 855/2008, de 16 de mayo de concesión de explotación del almacenamiento subterráneo Castor, modificado mediante el Real Decreto 1383/2011, de 7 de octubre, introdujo como límite a la inversión máxima retribuable por el sistema gasista para Castor, a la que hace referencia el artículo 3.1 (periodo concesional) de la Orden ITC/3995/2006, la cifra de 1.272,9 Millones de €, descontando el gas colchón y los gastos financieros activables.

Por último, cabe indicar, que el artículo 4.3 del Real Decreto-ley 13/2014, dispone normativamente el valor neto de inversión a reconocer como el de 1.350.729.000 €. Precisamente este valor proviene del importe presentado en el informe de 30 de octubre de 2012 de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**, prácticamente coincidente con el informe de PWC, incluido en el de DNV, de 16 de diciembre de 2012, al que se le ha descontado la cantidad ya abonada en concepto de retribución provisional de 110.691.360 €. Los 1.350.729.000 € incluyen ya los gastos financieros activables⁵, pero no incluyen el gas colchón.

A este respecto, esta Comisión toma este valor para la realización de los cálculos, por entender que dicho valor viene determinado normativamente en dicho Real Decreto-ley 13/2014.

4.2.5 Sobre las declaraciones expresas de ayudas y subvenciones

En relación con el cumplimiento de lo establecido el artículo 6.1 h) de la Orden ITC/3995/2006, las declaraciones expresas de no haber recibido, ni ayudas, ni aportaciones de fondos públicos, ni medidas de efecto equivalente para el almacenamiento subterráneo Castor, son realizadas por ESCAL, mediante

⁴ La retribución de este gas, actualmente propiedad de ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U., es objeto de otro expediente.

⁵ En el informe de PWC figuran unos costes financieros declarados por ESCAL de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**.

escrito de 26 de octubre de 2012, suscrito por [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL], en calidad de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL].

4.2.6 Sobre los costes de O&M

En relación con el cumplimiento de lo establecido en el artículo 6.1 d) de la Orden ITC/3995/2006, ESCAL remite informes de procedimientos acordados, realizados por Deloitte, S.L., de fechas 16 de junio de 2013 (costes 2012 desde el 5 de julio), 30 de mayo de 2014 (costes 2013) y de 20 de octubre de 2014 (costes 2014 hasta el 4 de octubre), con el desglose que figura en el Anexo II de la Orden ITC/3995/2006.

4.3 Sobre los Almacenamientos Subterráneos recogidos en la Planificación Obligatoria

El proyecto del almacenamiento subterráneo Castor, se encuentra incluido en la *“Planificación de los Sectores de Electricidad y Gas 2008-2016. Desarrollo de las Redes de Transporte”*, aprobada por el Gobierno en mayo de 2008, con categoría A urgente, con fecha prevista de entrada en 2010, y volumen de gas colchón de 600 Millones de m³(n), dentro del punto 4.3.3 *“Infraestructuras a construir”*, apartado b) sobre Almacenamientos Subterráneos.

A estos efectos, indicar que el artículo 4 de la Ley 34/1998 establece que, para el reconocimiento de la retribución de instalaciones de gas natural sujetas a planificación obligatoria, será requisito indispensable que hayan sido incluidas en la misma, como queda acreditado.

5. Consideraciones sobre la retribución

5.1 Consideraciones generales sobre la retribución

El artículo 4 del Real Decreto-ley 13/2014 establece que ESCAL mantiene derechos retributivos en el periodo comprendido entre el acta de puesta en servicio provisional y la fecha de entrada en vigor de dicho Real Decreto-ley, que comprenderán una retribución financiera, el abono los costes de operación y mantenimiento incurridos e incluidos los costes de mantenimiento desde la suspensión de la operación, en los términos actualmente establecidos en la Orden ITC/3995/2006, de 29 de diciembre y demás normativa de aplicación.

El punto 5 del anexo XI de Real Decreto-ley 8/2014 y de la Ley 18/2014, establece que *“El modelo retributivo establecido en el presente anexo no será de aplicación al almacenamiento subterráneo al que hace referencia el Real Decreto 855/2008, de 16 de mayo”*, por lo que no será de aplicación a Castor el nuevo modelo retributivo establecido en ambas disposiciones.

5.2 Sobre el cálculo de la retribución por costes de O&M

En cuanto a los costes de O&M de Castor, cabe señalar que esta Comisión está trabajando en las propuestas de determinación de la retribución de los costes de O&M del año 2012 (desde el 5 de julio), 2013 y 2014 (hasta el 4 de octubre) para Castor, de acuerdo con la función establecida en el artículo 7.35 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, con lo dispuesto en la Disposición adicional sexta de la Orden ITC/3995/2006, y lo establecido en el artículo 4.3 y en la Disposición transitoria segunda del Real Decreto-ley 13/2014, de 4 de octubre. Para ello, esta Comisión está teniendo en cuenta la documentación sobre costes de O&M de 2012, 2013 y 2014 indicada en la tabla del apartado 1 de este informe, así como los escritos de aclaraciones de ESCAL generados, en su caso, ante requerimientos de esta Comisión.

Por tanto, en cuanto a los costes de O&M de la Propuesta, esta Comisión no realiza valoración alguna sobre los mismos, y se remite a las futuras propuestas a remitir por esta Comisión a la DGPEM, y en curso de realización.

Asimismo, cabe añadir que en este caso particular, y dada la situación concreta de ESCAL UGS, S.L., que no va a tener continuidad en el sistema gasista como empresa transportista regulada, no se deberían adelantar los pagos por los costes de O&M de Castor en la Propuesta de Resolución de la DGPEM, en tanto en cuanto esta Comisión no emita informe sobre los mismos.

5.3 Sobre el cálculo de la retribución financiera

Para el período comprendido entre el día siguiente a la fecha de puesta en marcha provisional, es decir 6 de julio de 2012⁶, y el 3 de octubre de 2014, será de aplicación, para el cálculo de la retribución financiera, lo establecido en el artículo 2 de la Orden ITC/3995/2006.

5.3.1 Valores de inversión, parámetros y cálculos

El valor de inversión neto reconocible es el indicado en el artículo 4 del Real Decreto-ley 13/2014, según se indica en el apartado 4.2.4 de este informe.

La fecha de inicio de devengo, tal y como se establece en el artículo 14.1 del Real Decreto 13/2012, de 30 de marzo, es la del día siguiente a la de la puesta en servicio comercial⁷.

En aplicación del artículo 2.4 de la Orden ITC/3995/2006, la Tr utilizada para la retribución financiera devengada desde la fecha de inicio hasta el 3 de octubre

⁶ Según el artículo 14.1 del Real Decreto-ley 13/2012, el devengo comienza al día siguiente de la fecha de puesta en marcha provisional.

⁷ Puesta servicio comercial es igual que puesta en servicio provisional según se indica en el artículo 5.2 de la Orden ITC/3995/2006.

de 2014 inclusive, se corresponde con las Obligaciones del Estado a 10 años más 350 puntos básicos para los últimos 24 meses anteriores a la fecha de inicio de devengo.

A continuación se muestra la tabla con los cálculos de las retribuciones 2012, 2013 y 2014 según la Orden ITC/3995/2006.

Cabe mencionar que, a pesar de lo indicado en la Disposición Adicional Primera⁸ del Real Decreto 13/2014, esta Comisión ha realizado los cálculos con los decimales normalmente utilizados en los informes sobre inclusión en retribución de instalaciones en el sistema gasista, por haber sido este el criterio que se ha tomado en la Propuesta de la DGPEM, sin perjuicio de que finalmente la DGPEM decida aplicar dicha disposición en la publicación final de la Propuesta.

⁸ “A efectos de la realización de los cálculos que se deriven de la aplicación de este real decreto-ley, los valores en miles de euros se expresarán con dos decimales y los tipos de interés en tanto por uno con 5 decimales.”

CÁLCULO RETRIBUTIVO ITC/3995/2006											
Almacenamiento subterráneo	Fecha devengo = fecha PEM + 1 día	Valor reconocido de inversión (€)	Tasa de retribución financiera (Tr) %	Vida útil regulatoria (años)	Año regulatorio desde devengo m	Valor neto actualizado de inversión año m (€)	Amortización año m (€)	Retribución Financiera año m (€)	Retribución total por inversión año m (€)	Año real n	Retribución total por inversión año n (€)
Cástor	06/07/2012	1.350.729.000	8,76%	20	1	1.350.729.000,00	0,00	118.323.860,40	118.323.860,40	2012 (*)	57.868.773,26
					2	1.350.729.000,00	0,00	118.323.860,40	118.323.860,40	2013	118.323.860,40
					3	1.350.729.000,00	0,00	118.323.860,40	118.323.860,40	2014 (**)	89.472.288,96
TOTALES		1.350.729.000,00					0,00	354.971.581,20	354.971.581,20		265.664.922,62

(*): Desde la fecha de devengo. (**): Hasta el 3 de octubre de 2014.

5.3.2 Resultados: retribución financiera a reconocer

La retribución financiera a reconocer por el almacenamiento Castor, en relación a lo indicado en el artículo 4.3 del Real Decreto-ley 13/2014, en los años 2012, 2013 y 2014 sería la siguiente:

			CNMC (1)			
Almacenamiento subterráneo	Retribución	Fecha devengo = fecha PEM + 1 día	RETRIBUCIÓN FINANCIERA TOTAL A RECONOCER (€)			
			2012	2013	2014 (hasta el 03/10/2014)	TOTAL 2012-2014 (hasta 03/10/2014)
Castor	Retribución por inversión	06/07/2012	57.868.773,26	118.323.860,40	89.472.288,96	265.664.922,62
TOTALES			57.868.773,26	118.323.860,40	89.472.288,96	265.664.922,62

5.3.3 Diferencias CNMC-Propuesta

La metodología para el cálculo de la retribución financiera a la que hace referencia el artículo 4.3 del Real-Decreto-ley 13/2014, de 3 de octubre, utilizada por esta Comisión y la empleada por la DGPEM en la Propuesta de Resolución es coincidente para el cálculo de las retribuciones de los años 2012 y 2013, existiendo una pequeña diferencia retributiva en el 2012 como consecuencia del factor de prorrateo utilizado en dicho año: 0,488888889 en el caso de la DGPEM y 0,489071038⁹ en el caso de la CNMC, no pudiéndose reproducir el valor de la DGPEM.

En cuanto al año 2014, ni la metodología ni los cálculos realizados por esta Comisión y por la Propuesta son coincidentes. Ello se debe a varios motivos:

- La Propuesta indica una única tabla en la cual, por el formato (se indica años regulatorios 1, 2 y 3) aplicaría sólo la metodología de la Orden ITC/3995/2006. Sin embargo, en la realidad parece establecer una mezcla con la metodología del Real Decreto-ley 8/2014, ya para el año regulatorio 3 aplica la Tr aplicable al segundo periodo regulatorio dispuesto en dicho Real Decreto (5,09%), y calcula un factor para la fracción del año en la que está vigente el Real Decreto-ley 8/2014.
- Sin perjuicio de que no proceda la aplicación del Real Decreto-ley 8/2014, esta Comisión no ha sido capaz de reproducir la fracción del año considerada en la Propuesta: 0,247222222.
- Esta Comisión ha aplicado a todo el periodo retributivo la metodología indicada en la Orden ITC/3995/2006, según lo dispuesto en el Anexo

⁹ Puesto que según el artículo 14.1 del Real Decreto-ley 13/2012, el devengo se produce al día siguiente de la fecha de puesta en marcha, es el resultado de dividir 179 días (del 6 de julio al 31 de diciembre de 2012 inclusive) entre los 366 días que el año bisiesto 2012 tiene.

XI.5 del Real Decreto-ley 8/2014 y Ley 18/2014, y según lo dispuesto en el artículo 4.3 del Real Decreto-ley 13/2014.

En la siguiente tabla se muestran los cálculos de la DGPEM y las diferencias con los cálculos de la CNMC presentados en la tabla del apartado 5.3.2.

			DGPEM (2)			
Almacenamiento subterráneo	Retribución	Fecha devengo = fecha PEM + 1 día	RETRIBUCIÓN FINANCIERA TOTAL A RECONOCER (€)			
			2012	2013	2014 (hasta el 03/10/2014)	TOTAL 2012-2014 (hasta 03/10/2014)
Castor	Retribución por inversión	06/07/2012	57.847.220,64	118.323.860,40	77.473.688,21	253.644.769,25
TOTALES			57.847.220,64	118.323.860,40	77.473.688,21	253.644.769,25

			Diferencias CNMC-DGPEM (1)-(2)			
Almacenamiento subterráneo	Retribución	Fecha devengo = fecha PEM + 1 día	RETRIBUCIÓN FINANCIERA TOTAL A RECONOCER (€)			
			2012	2013	2014 (hasta el 03/10/2014)	TOTAL 2012-2014 (hasta 03/10/2014)
Castor	Retribución por inversión	06/07/2012	21.552,62	0,00	11.998.600,75	12.020.153,37
TOTALES			21.552,62	0,00	11.998.600,75	12.020.153,37

5.4 Consideraciones sobre el pago de la retribución

El artículo 14.1 del Real Decreto-ley 13/2012, de 30 de marzo, indica que no se abonarán retribuciones devengadas en más de un año natural, y que si la inclusión en retribución no se realiza dentro del año de puesta en servicio, como es el caso, el primer año de inclusión se abonará la retribución del año de puesta en marcha, al año siguiente la retribución del año siguiente al de puesta en marcha y así sucesivamente. En otras palabras, no pueden acumularse en el mismo año la percepción de más de una anualidad devengada.

Como consecuencia y en aplicación de lo dispuesto en el citado artículo, la tabla de pagos por el sistema de liquidaciones sería la siguiente:

Almacenamiento subterráneo	Fecha devengo = fecha PEM	ABONOS DE RETRIBUCIÓN FINANCIERA		
		1º año de liquidación	2º año de liquidación	3º año de liquidación
Castor	06/07/2012	57.868.773,26	118.323.860,40	89.472.288,96
TOTAL		57.868.773,26	118.323.860,40	89.472.288,96

5.5 Otras consideraciones sobre la Propuesta de Resolución

Respecto de la Propuesta de Resolución, se indican algunas erratas (a añadir lo indicado en subrayado y a eliminar lo tachado) y se proponen algunas modificaciones menores, así como otras relacionadas con aspectos ya comentados en este informe:

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]